Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

DOCUMENTO RESPUESTA LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE REFORMA DEL DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD – OSASUNBIDEA

Con fecha 13 de junio de 2018 se publicó en el Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la información pública del proyecto de Decreto Foral por el que se reforma el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea. Mediante esta publicación, el texto se sometió a audiencia ciudadana para que, en el plazo que finalizaba el 12 de julio de 2018, pudieran presentarse en la dirección de correo que se facilitaba en el mismo anuncio, las alegaciones y sugerencias oportunas al citado proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto.

En dicho trámite se han recibido alegaciones del Colegio Oficial de Enfermería de Navarra – Nafarroako Erizainen Elkargo Ofiziala, Sindicato S.A.T.S.E y la Organización Colegial de Enfermería. En relación con las mismas se quieren hacer las siguientes consideraciones:

1.- En cuanto a que la denominación de Jefatura de Unidad y de Sección asistencial de Enfermería se debe mantener y en su caso crear nuevas Unidades y Secciones asistenciales o de apoyo.

El proyecto de reforma propone que las Jefaturas de Unidad y de Sección asistencial de Enfermería pasen a ser denominadas Jefaturas de Unidad y de Sección asistencial no médica. Este cambio de denominación responde al

hecho de que a partir de ahora, determinadas Unidades que antes solo podían ser ocupadas por personal de enfermería, ahora van a poder ser ocupadas también por el resto del personal sanitario.

Del artículo 9 de la Ley 44/2003 (OPS) se desprende que una buena atención sanitaria requiere la actuación interdisciplinar organizada en equipos, cuyos miembros actúen de forma coordinada, con plena confianza y reconocimiento recíproco de sus capacidades para evitar el fraccionamiento en la asistencia y la superposición entre procesos asistenciales.

Así, con el objetivo de que las personas que dirijan el equipo de trabajo sean las que mejor conozcan el trabajo que se desarrolla, en pro de un mejor servicio al paciente y una mayor eficiencia en la asistencia, se ha optado por que la dirección del equipo pueda realizarse por personas que no pertenezcan al estamento de enfermería, especialmente en aquellos casos en que una mayoría del personal de la unidad no sea enfermero/a.

En el escrito de la Organización Colegial de Enfermería, se llega a decir que el hecho de nombrar a una unidad como asistencial no médica daña la dignidad de los y las profesionales de la enfermería. No podemos admitir esta argumentación, pues precisamente hasta ahora las únicas unidades que tenían en su denominación el nombre del puesto de la persona que iba a ocuparlas eran las Unidades de Enfermería. Esto no suscitó la queja de ninguno de los otros estamentos (por ejemplo las jefaturas médicas se llamaban jefaturas asistenciales a secas). Si siguiéramos el razonamiento del Sindicato SATSE y la Organización Colegial de Enfermería, llegaríamos a la conclusión de que el resto de categorías han estado discriminadas hasta ahora, ya que hasta ahora las únicas que llevaban en su nombre una denominación profesional eran las Jefaturas de Enfermería.

No parece lógico tampoco que a quienes la denominación de "médico" y "no médico" no les parece adecuada, sí les parezca bien la distinción entre Jefaturas de Enfermería y el resto de Jefaturas, que no llevan el nombre de su profesión en la denominación de la Jefatura.

Por otro lado, no podemos admitir la idea de hacer una distinción más y diferenciar entre Jefaturas de Unidad de Enfermería y Jefaturas de Unidad de Apoyo, como se propone en uno de los escritos. No es coherente que moleste el hecho de que a las Jefaturas de Unidad no se les ponga el apelativo "de Enfermería" y por otro lado, a las Jefaturas que no deban ser ocupadas por personal enfermero se les quiera poner el apelativo "de apoyo". Si lo que molesta es el nombre de la Jefatura, el apelativo "de apoyo" les parecerá aún menos adecuado y en contra de su dignidad a las personas que puedan ocupar estos puestos.

Respecto al hecho de denominarlas médicas y no médicas, el único motivo de ello ha sido que desde la última modificación del Decreto Foral 171/2015 (Estatutos del SNS-O) las Jefaturas de Sección de Enfermería deben proveerse también por procedimientos reglados y no por libre designación. Así las cosas, se pensó en la denominación que incluye el Decreto Foral para poder distinguir las Jefaturas de Servicio y Sección que deben ser ocupadas por facultativos de las Jefaturas de Sección y Unidad que pueden ser ocupadas por el resto de personal sanitario.

Dicho esto, no es intención del Departamento de Salud ni del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea suscitar conflictos, sino más bien llegar a acuerdos e intentar que los afectados por una norma no sientan de ninguna manera que su dignidad pueda verse dañada. Por ello, en la próxima reunión de la Mesa Sectorial de los organismos autónomos adscritos al Departamento de Salud, se va a proponer la revisión de la nomenclatura de las distintas unidades orgánicas asistenciales. Así, la organización de estas jefaturas quedaría estructurada así: Jefaturas de Servicio y de Sección Asistencial (pueden ser ocupadas por facultativos), Jefaturas de Unidad Asistencial (pueden ser ocupadas por Enfermería, Técnicos, Celadores y resto de personal sanitario), y Jefaturas de Sección de Enfermería (podrán ser ocupadas por personal enfermero).

Por último, hay que aclarar que la Disposición Adicional séptima, que se añade al Decreto Foral 347/1993 establece que: *"Las distintas disposiciones reguladoras de la estructura orgánica podrán denominar las Jefaturas de Sección y Unidad asistencial no médicas a las que se refiere la Sección 5ª del Capítulo II, añadiendo a la denominación el nombre de la categoría del personal que la compone mayoritariamente"..."La convocatoria por la que se rija la provisión de estas Jefaturas establecerá como requisito de participación la pertenencia a la concreta categoría que aparezca en la denominación."* Es obvio pues que se ha contemplado la existencia de casos en que convenga que la persona que ocupe la Jefatura pertenezca a una determinada categoría profesional, en cuyo caso esta Jefatura llevará incluida en su denominación el nombre de esa determinada categoría.

2.- Sobre si las Jefaturas de las Unidades y Secciones asistenciales no médicas deben exigir la Diplomatura en Enfermería:

El artículo 10 de la Ley 44/2003 (OPS) describe las tareas propias de la gestión clínica en las organizaciones sanitarias y el control al que se someterán. En este precepto se señala que "*tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación".*

Por otro lado, el artículo 7. 2 a) establece que *"corresponde a los Diplomados universitarios en Enfermería la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades".*

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 10 de la Ley OPS : *"A los efectos de esta ley tienen la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, las de tutorías y organización de formación especializada, continuada y de investigación y las de participación en comités internos o proyectos institucionales de los centros sanitarios dirigidos, entre otros, a asegurar la*

calidad, seguridad, eficacia, eficiencia y ética asistencial, la continuidad y coordinación entre niveles o el acogimiento, cuidados y bienestar de los pacientes."

Antes de empezar el análisis hay que remarcar que el mismo argumento que utilizan en la actualidad estas organizaciones ha sido utilizado por organizaciones médicas para argumentar que el personal de enfermería no podía ostentar la Dirección de un E.A.P (En este caso por el artículo 6. 2 a)). Esto nos sirve para dejar claro que cuando se anuló judicialmente el artículo de los estatutos que permitía a las enfermeras ser Directoras de E.A.P, lo primero que se hizo fue una reforma de los Estatutos del SNS-O que permitiera de modo legal que las enfermeras pudieran seguir accediendo a este puesto.

La respuesta que damos ahora no puede ser distinta a la argumentación que se siguió para argumentar en su momento la reforma de los Estatutos: a la persona que ocupe una Jefatura de Unidad Asistencial en la que la mayoría del personal no sea enfermero no se le va a asignar la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería, ya que esa es una función que solo puede desarrollar el Diplomado/a en Enfermería.

3.- En cuanto a la alegación relativa a la modificación del artículo 25.2:

Se aceptan las alegaciones, y se cambia el texto de la propuesta, que queda redactado así para su sometimiento a Mesa Sectorial:

"Durante el tiempo que permanezca en dicha Situación Especial en Activo, se le reservará el puesto de origen y percibirá la retribución correspondiente al puesto que desempeña, salvo los conceptos de grado, antigüedad, ayuda familiar y carrera profesional, que no experimentarán variación por el cambio de nivel-grupo".

4.- Sobre la modificación del artículo 29 del Decreto Foral 347/1993.

La subida de la valoración de la memoria trabajo de un 35 a un 48% responde a criterios de oportunidad, que han sido consultados con las centrales sindicales, que en su mayoría han aprobado el proyecto de D.F. La decisión de dar mayor valor a la memoria no puede considerarse injustificada, y se enmarca dentro de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5.- Sobre la voluntad de supresión de la figura de los coordinadores.

A pesar de lo que se manifiesta, no se va a crear ningún puesto. Lo que se va a hacer es designar a un empleado o empleada para el desempeño de ciertas funciones que exceden a las que tendría su puesto normalmente.

A esta persona se le asignará un complemento de productividad por el desempeño de estas tareas de gestión que no están incluidas en sus funciones ordinarias. Dicha asignación es posible en virtud del artículo 11 de la Ley Foral 11/1992 de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Por otro lado, las funciones que realizará esta figura se recogen de manera explícita en el articulado del Decreto Foral.

El resto de las alegaciones planteadas alrededor de esta figura dependen de que sea considerada un puesto de trabajo, cosa que ya hemos dicho no es correcta.

Por último, en cuanto a los nombres de las diferentes coordinaciones, y siguiendo los mismos argumentos descritos en el punto uno, se va a proponer su cambio, de manera que queden denominados como sigue: coordinación médica, coordinación asistencial y coordinación no asistencial. Se elimina así la expresión "no médica".

6.- En cuanto a la convocatoria de pruebas específicas para constituir listas de promoción interna temporal, además de las derivadas del concurso-oposición (propuesta del Sindicato SATSE).

El nuevo artículo 26 del Decreto Foral 347/1993 ya prevé esto, pues las formas de acceso a la promoción interna temporal son la "Participación en prueba de convocatoria de ingreso (concurso-oposición u oposición) derivada de una OPE" y la "participación en prueba de convocatoria específica".

7.- Sobre los órganos responsables del procedimiento de tramitación de la norma.

Según la Orden Foral 228E/2018, lo son la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud y el Director de Profesionales del SNS-O. Pero según las alegaciones del sindicato SATSE, no parece que el Director de Profesionales sea competente para la tramitación del procedimiento.

No conocemos la norma donde se designe a un órgano concreto como el responsable del procedimiento de tramitación de una norma. Las competencias se establecen más bien en función de la fase del procedimiento ante la que nos encontramos. Así, a lo largo del procedimiento de tramitación, tienen competencia para intervenir la unidad que propone la norma, la Secretaría General Técnica, el Instituto Navarro para la Igualdad, la Intervención General, el Consejo de Navarra en su caso, y por supuesto el Gobierno de Navarra, que en el caso de los Decretos Forales es quien aprueba la norma.

Dicho esto, la palabra "responsable", según la R.A.E. se refiere al "obligado a responder de algo o por alguien".

Pues bien, de todos los órganos que hemos relacionado tienen especial peso dos: la unidad que propone la norma y la Secretaría General Técnica. Como unidad que propone la norma se ha designado a la Dirección de Profesionales del SNS-O. Así, la Secretaría General Técnica, además de emitir varios informes, recaba los de los demás órganos, y la unidad que propone realiza varios informes (económico, memoria justificativa, informe de género) y contesta a las alegaciones e informes del resto de órganos (y particulares intervinientes).

En definitiva, aquí no se ha hecho más que lo que marca el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente: *"La elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento. Para su tramitación, debe adjuntarse al anteproyecto una o varias memorias y, en su caso, un estudio económico."* Aquí, el Consejero de Salud, ha designado como unidad responsable Dirección de Profesionales del SNS-O, ya que es la que ha llevado la negociación previa con las organizaciones sindicales y la que mayor intervención ha tenido en la elaboración y redacción de la norma.

De lo que se informa, agradeciendo las aportaciones de las personas y organizaciones que han participado en esta fase del procedimiento.

En Pamplona/Iruña, a 4 de octubre de 2018.

El Director de Profesionales del SNS-O

Esteban Ruiz Álvarez